

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Demandado: LINA MARIA VARGAS SILVA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO AVILES
CHAMBO Radicación: 2022-00206

AUTO DE TRÁMITE

Constatado el yerro advertido por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el literal B del numeral primero del auto interlocutorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el literal mencionado quedará así:

B.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.466.000.00) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el contrato de leasing No. 005-03-0000001438, objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f93342fd8d741a58d3c4fb79ca8b847a1f188ff028ceb0707886111b0762cc**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIELA BARRAGAN GARCIA
RAD: 2022-00209

AUTO DE TRÁMITE

Constatado el yerro advertido por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el literal A del numeral primero del auto interlocutorio de fecha veintisiete (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el literal mencionado quedará así:

A. CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.982.353) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100016117, objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c705ec81dccd317b2472b269e8607807511edf1909ff325f89f88cd51e39b**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DORIS CACHAYA SANCHEZ
RAD: 2022-00289

AUTO DE TRÁMITE

Constatado el yerro advertido por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto interlocutorio de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el numeral mencionado quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de DORIS CACHAYA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.166.133, por las siguientes sumas:

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a52a4954c1935555c9fa1d14570df785a207d77461d920a1290eb7ca4c7473a**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: ALFONSO GONZALEZ VANEGAS
Demandado: MARIA ISABEL LASSO GONZALEZ
Radicación: 2022-00302
Auto Interlocutorio

A despacho la demanda referenciada, para efectos de emitir pronunciamiento sobre la subsanación presentada por el apoderado actor, acatando lo expuesto en el auto de fecha 24 de enero hogaño, mediante el cual se inadmitió la misma.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte actora, a través de su apoderado judicial subsanó oportunamente el defecto adolecido en el escrito genitor. No obstante, se observa que en el proveído por medio del cual se inadmitió la demanda, se obvió indicar que la misma presentaba otros defectos que debían ser corregidos, razón por la cual, se procederá a enunciar los mismos.

Corresponde al actor adecuar y conferir el poder conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto Ley 2213 de 2022.

Aclare el motivo por el cual solicita la reivindicación del inmueble ubicado en la Manzana 7 lote No. 006 esquina, vía principal del barrio Villa del Prado, aduciendo la calidad de propietario de éste, si no existe siquiera folio de matrícula del predio, así como tampoco constancia a certificación de poseedor expedida por el municipio de San Vicente del Caguán o Junta de Acción comunal. De igual manera se ausenta certificado que acredite que quien vendió el derecho de posesión, ejercía realmente dicho derecho.

Indique debidamente en la demanda la extensión, linderos y demás datos de identificación, del inmueble cuya reivindicación se pretende, como la información que distingue a este último (art. 83 C.G.P.).

Aporte el avalúo catastral actualizado del predio.

Para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6117a7c7e6d4cf9d1e015baf6fe12a9384569a4d72c7cf691236341daa409e0d**

Documento generado en 27/02/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”

Demandado: YANETH VARGAS CAMPOS

Radicación: 2022-00323

Auto Interlocutorio

Sería del caso librar el mandamiento ejecutivo solicitado, si no fuese menester que la parte actora:

Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31169a72c8299cf62aaf6e08ea5c659a362f9d32f16f5b71407ec262c1b380b1**

Documento generado en 27/02/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GUSTAVO ANDRES TORRES ROJAS

Radicación: 2022-00324

Auto Interlocutorio

Sería del caso librar el mandamiento ejecutivo solicitado, si no fuese menester que la parte actora:

Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298d407448958b1090c3356cd92c6aed4b4e98b8eef6b05dc35bb804a0d140d**

Documento generado en 27/02/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019- 00311
DEMANDANTE: LUZ MIRIAN HERRERA ROJAS
DEMANDADO: SEGUNDO SANCHEZ STERLING

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a SEGUNDO SANCHEZ STERLING, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor SEGUNDO SANCHEZ STERLING, al abogado DUVAN ANDRÉS MELO MARÍN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4560a05cd4c93ae87d855d4b72a2d13c3cbb6145e0253d3f885c63ce34fdb673**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Restitución de inmueble dado en comodato precario
Demandante: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Demandado: DIANA CAROLINA DURAN
Radicación: 2021-00047
Auto de trámite

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las NUEVE de la MAÑANA (9:00 AM) del día MARTES VEINTICINCO (25) de ABRIL de 2023, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante y la demandada.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aba257c393f66efb6dcbab33a722347d98b08c2a66d4f8cdb8c52bba56f01bb**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL – VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Demandante: PABLO EMILIO PRIETO SOTO
Demandado: MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Radicación: 2021-00397
Auto de trámite

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 97, 391 y 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: FIJESE el día VEINTICINCO (25) de ABRIL de 2023, a las TRES de la TARDE (3:00 PM), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada acarreará las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6ffae8a8678c4eed7334b97714296cd4c522a35c88ad2c0b9e45b5cabf63a**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>